

TÉRMINOS DE REFERENCIA PROGRAMAS PROTECCIÓN CIVIL EVENTOS - GACETA CDMX 31/07/24

Estimadas y estimados,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comunico que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la CDMX publicó los **Términos de referencia para la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil (PEPC), TR-SGIRPC-PEPC-013-2024.**

El **objetivo general** de estos términos consiste en establecer los parámetros a los que habrá de sujetarse la **elaboración de PEPC para eventos que se celebren en la CDMX, en áreas o inmuebles diferentes al uso habitual de diseño original** por parte del promotor, organizador, productor, alcaldía, dependencia, órgano desconcentrado, organismo descentralizado, autónomo o entidad de la Administración Pública de la CDMX y del ámbito federal que lleve a cabo un evento por sí o a través de un ROPC o ROPC Institucional, como los **eventos del Día C.**

En el documento adjunto podrán encontrar las **disposiciones a observar para elaborar el PEPC para eventos:**

- ✓ **Obligaciones que tenemos al organizar eventos:**
 - Elaborar y registrar el PEPC.
 - Contar con Constancia o Dictamen Técnico de Seguridad Estructural para las estructuras temporales.
 - Instalar equipo contra incendio suficiente y adecuado.
 - Instalar las señalizaciones de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011.
 - Disponer de equipos, materiales y cuanto sea necesario de acuerdo con el tipo de actividad que permitan prevenir y mitigar riesgos.
 - El PEPC del evento, deberá contemplar en su desarrollo y en sus planes de emergencia los *Food Trucks*.
 - Exhibir a la Secretaría o a la Alcaldía, cuando así lo soliciten, la información y documentación que los presentes Términos de Referencia les obliguen a elaborar o poseer en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.
 - Contar con el visto bueno para prevención de incendios en espectáculos masivos y deportivos del Heroico Cuerpo de Bomberos de la CDMX.

- ✓ El **contenido** mínimo que debe contemplar el **PEPC**.

- ✓ **Datos generales del evento y descripción general** del mismo, incluyendo instalaciones temporales, uso de drones, globos, juegos mecánicos, escenarios, combustibles, etc.

- ✓ **Metodologías para la identificación y análisis de riesgos.**

- ✓ **Equipamiento y zonificación para la atención de emergencias.**

✓ **Previsiones específicas** según el tipo de evento.

✓ **Planes de contingencias.**

Se abroga el "Aviso por el que se da a conocer los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Especiales de Protección Civil, TR-SPC-002-PEPC-2016", publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX el 22 de febrero de 2016.

A la espera de que la información brindada les sea de interés y utilidad para sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 14 apartado A, 16 apartado A numeral 1, apartado I numeral 1 inciso g) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20 fracción IX y 33 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 14 fracción XV, 20, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76, 77 y 79 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 2 fracción XXVIII, 57, 58 Bis, 58 TER, 58 QUATER, 59, 60, 61, 62, 62 Bis, 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; así como el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la Ciudad de México garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos perturbadores.

Que la función de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil es diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la prevención y reducción del riesgo de desastres, así como la atención de emergencias.

Que dicha Dependencia garantiza el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.

Que la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, considera dentro de sus objetivos garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que habitan, transitan o visitan la Ciudad de México; garantizar progresivamente el Derecho a la Ciudad con enfoque de interculturalidad; garantizar la vida e integridad física de todas las personas atendiendo la perspectiva de inclusión; garantizar los derechos establecidos en el artículo 16 apartado I de la Constitución Política de la Ciudad de México; regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; y establecer los mecanismos de coordinación del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, así como los derechos y obligaciones de los particulares para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y funcionamiento de los servicios vitales y los sistemas estratégicos ante la eventualidad de los fenómenos perturbadores reduciendo el riesgo de desastres.

Que el Programa Especial de Protección Civil constituye un instrumento en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta para actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual que impliquen un nivel elevado de riesgo; los cuales son elaborados por personas promotoras, organizadoras, alcaldías, dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados o entidades de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México a través de un Responsable Oficial de Protección Civil o un Responsable Oficial de Protección Civil Institucional.

Que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil se encuentra la de emitir las Normas Técnicas y Términos de Referencia para la elaboración de Programas Internos, Específicos y Especiales de Protección Civil con un enfoque de inclusión e interculturalidad, que servirán como una guía técnica única.

Que los Términos de Referencia son un conjunto de reglas científicas o tecnológicas en las que se establecen las especificaciones, parámetros y límites mínimos permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo, teniendo el carácter de obligatorios para la Ciudad de México.

Que los Programas Especiales de Protección Civil se elaborarán de acuerdo con la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, su Reglamento, los Términos de Referencia, Normas Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas.

Que son las personas a que se refieren los presentes Términos de Referencia quienes elaborarán los citados Programas Especiales de Protección Civil, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA
ELABORACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL, TR-SGIRPC-PEPC-013-2024**

ÍNDICE

I. MARCO JURÍDICO

1.1 Leyes

1.2 Reglamentos

1.3 Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas

1.4 Normas Técnicas y otras publicaciones

II. DEFINICIONES

III. CAMPO DE APLICACIÓN

IV. OBJETIVO GENERAL

V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

VI. OBLIGACIONES DE LOS PROMOTORES, ORGANIZADORES Y PRODUCTORES DE EVENTOS

VII. CONTENIDO

VIII. DATOS GENERALES DEL EVENTO Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MISMO

8.1 Datos generales

8.2 Ubicación

8.3 Descripción del evento

8.4 Instalaciones de Gas L.P. temporales

8.5 Instalaciones de energía eléctrica temporales

8.6 Instalaciones hidrosanitarias temporales

8.7 Estructuras temporales y equipamiento complementario a instalarse

8.8 Medidas para el manejo, transporte y almacenamiento de combustibles

8.9 Juegos Mecánicos

8.10 Publicidad y activaciones de marca

8.11. Drones y Globos

8.12 Escenarios

8.13 Food Trucks

IX. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

9.1 Riesgos Internos

9.2 Riesgos Externos

9.3 Determinación de zonas de menor riesgo internos

9.4 Determinación de zonas de menor riesgo externos

X. EQUIPAMIENTO Y ZONIFICACIÓN PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

10.1 Señalización

10.2 Ruta de evacuación y salidas de emergencia

10.3 Accesibilidad para las personas con discapacidad

10.4 Iluminación operativa y de Emergencia

10.5 Seguridad privada (intramuros y de control de multitudes)

10.6 Servicios de atención médica y médico prehospitalario

10.7 Puesto de Coordinación

10.8 Equipos, Prevención y Combate de Incendios

10.9 Retardante de fuego

XI. PREVISIONES ESPECÍFICAS PARA ESPECTÁCULOS CIRCENSES

XII. PREVISIONES ESPECÍFICAS PARA EVENTOS/ESPECTÁCULOS TRADICIONALES

12.1 Espectáculos tradicionales

12.2 Ferias

12.3 Juegos Mecánicos

12.4 Pirotecnia

12.5 Posadas Populares

12.6 Comparsas, bailes y carnavales

12.7 Inflables

12.8 Espectáculos Taurinos

XIII. PLANOS O CROQUIS

13.1 Planos y/o Croquis

13.2 Información mínima en el plano / croquis

XIV. PLAN DE CONTINGENCIAS

14.1 Objetivos

14.2 Contenido

14.3 Medidas generales para el manejo de contingencias

14.4. Alertamiento

14.5 Acciones de respuesta

14.6 Programa Interno de Protección Civil

14.7 Visto Bueno para Prevención de Incendios en Espectáculos Masivos y Deportivos del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

XV. VIGILANCIA EN SITIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ANEXO 1. BOTIQUÍN ESENCIAL PARA ESPECTÁCULOS TRADICIONALES

I. MARCO JURÍDICO

Para la correcta interpretación de los presentes Términos de Referencia, deberán consultarse los siguientes instrumentos normativos vigentes o los que los sustituyan:

1.1 Leyes

1.1.1 Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de junio de 2019.

1.1.2 Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de abril de 2023.

1.1.3 Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero de 1997 y en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1997, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de marzo del 2021.

1.2 Reglamentos

1.2.1 Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de agosto de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de junio de 2024.

1.2.2 Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de abril de 2022.

1.2.3 Reglamento de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal en materia de espectáculos masivos y deportivos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de enero del 2003, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de noviembre del 2003.

1.3 Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas

1.3.1 NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.

1.3.2 NOM-002-STPS-2010, Condiciones de Seguridad-Prevención y Protección Contra Incendios en los Centros de Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.

1.3.3 NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para Protección Civil - Colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011.

1.3.4 NOM-008-SEGOB-2015, Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2016.

1.3.5 NOM-022-STPS-2015, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016.

1.3.6 NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.

1.3.7 NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2014.

1.3.8 NOM-107-SCT3-2019, Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019.

1.3.9 NOM-010-SSPC-2019, Que establece los requisitos básicos para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2024.

1.3.10 NMX-R-050-SCFI-2006, Accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público-Especificaciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2007.

1.4 Normas Técnicas y otras publicaciones

1.4.1 NT-SGIRPC-IJMT-005-4-2023.- Instalaciones de juegos mecánicos temporales, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de junio de 2023.

1.4.2 NT-SGIRPC-IGT-004-4-2024, Instalaciones de Gas L.P. temporales, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2024.

1.4.3 NT-SGIRPC-IET-003-4-2024, Instalaciones eléctricas temporales, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2024.

1.4.4 NT-SGIRPC-PIR-002-3-2024, Instalación y quema de artificios pirotécnicos en espectáculos públicos, circenses y tradicionales en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2024.

1.4.5 NT-SGIRPC-FT-009-2024, Para Unidades Móviles de Servicios Alimentarios en eventos masivos en la Ciudad de México (FOOD TRUCKS), publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de julio de 2024.

1.4.6 Circular obligatoria de la Dirección General de Aeronáutica Civil denominada Reglas Generales para la operación de RPAS en Estado y Civiles (registrados como Grupo Voluntario) en caso de Emergencia y/o Desastres causados por fenómenos naturales o antrópicos, de fecha 19 de julio de 2019.

1.4.7 Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Viento del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2017.

II. DEFINICIONES

Para efecto de los presentes Términos de Referencia, además de las definiciones que señalan la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, se establecen las siguientes:

2.1 Activación: Desarrollo de actividades de publicidad en un evento;

2.2 Administración pública: La Administración Pública de la Ciudad de México;

2.3 Aforo: Es la concentración simultánea de usuarios y personal del establecimiento en las instalaciones del mismo;

2.4 Alcaldía: Los órganos político-administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;

2.5 Análisis de Riesgos: Aquel donde se identifican los riesgos a los cuales los establecimientos o inmuebles están propensos, definiendo las acciones de prevención necesarias para incrementar la efectividad del Plan de Continuidad y a la vez establecer acciones preventivas para la reducción de los riesgos;

2.6 Asistencia esperada por día: Número de personas estimado que se espera acudan por día a un evento;

2.7 Carta de corresponsabilidad: Documento con formato previamente establecido por la Secretaría, en el que el Responsable Oficial de Protección Civil avala plenamente el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento y con el que se responsabiliza legalmente con la persona moral o física que obligatoriamente deba presentar el Programa Especial de Protección Civil;

2.8 Carta de responsabilidad: Documento expedido por las personas obligadas a contar con un Programa Especial de Protección Civil, en el que se obligan a cumplir con las actividades establecidas en dichos programas;

2.9 Coordinador: Es la persona física que articula las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil de los participantes en un espectáculo tradicional;

2.10 Espectáculo circense: La representación artística, con la participación de malabaristas, payasos, equilibristas y otro tipo de artistas, que se realiza en un inmueble cubierto o al aire libre;

2.11 Espectáculo público: La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;

2.12 Espectáculo taurino: La representación utilizando vaquillas, novillos o toros que tiene lugar en recintos especializados, como plazas de toros, o en localizaciones eventuales, como calles y plazas de una población, acondicionadas al efecto, donde se corren o lidian toros;

2.13 Espectáculo tradicional: Aquellas manifestaciones populares de contenido cultural que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos y colonias que conforman la Ciudad de México;

2.14 Espectador: Los asistentes a los espectáculos públicos;

2.15 Equipo contra incendio: Aparato o dispositivo, automático o manual, instalado y disponible para controlar y combatir incendios, los cuales pueden clasificarse como: portátiles, móviles y fijos;

2.16 Evento: Acto programado de índole deportivo, taurino, musical, teatral, artístico, cultural, recreativo, tradicional, circense y de afluencia masiva de acceso libre, controlado o restringido, el cual es organizado por personas físicas, morales o instituciones de los tres órdenes de gobierno;

2.17 Feria: Es el espectáculo tradicional donde concurren juegos mecánicos, juegos de destreza y romería;

2.18 Instalaciones especiales: Son todos aquellos sistemas, equipos, dispositivos, tecnologías, eco-tecnologías, que se implementan para complementar el funcionamiento total de una edificación y vienen a satisfacer necesidades de telefonía, intercomunicaciones, refrigeración, confort, funcionalidad, seguridad, de cuestiones de emergencia, riesgo, incendio, entre otros;

2.19 Juegos de destreza: Aquellos locales móviles en donde mediante la habilidad del participante se puede o no obtener un premio;

2.20 Juegos mecánicos: Aquellos cuyo funcionamiento se produzca por energía eléctrica, eólica, electromagnética, geotérmica, solar o siempre que causen movimiento externo al mecanismo impulsor y sirvan para entretener o divertir al usuario;

2.21 Ley: Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.22 Obligados: Las personas promotoras, organizadoras, productoras, así como las, Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, Autónomos o Entidades de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México que pretendan realizar eventos o espectáculos públicos;

2.23 Participante: El actor, artista, músico, cantante, deportista o ejecutante taurino y, en general, todos aquellos que participen en un Espectáculo público, ante los espectadores. En el caso de los ejecutantes taurinos, sólo se considerará como actuante nacional o extranjero el anunciado en el cartel programado por evento, excluyendo de estos términos a cuadrillas de picadores, banderilleros, puntilleros y subalternos;

2.24 Programa Especial de Protección Civil (PEPC): Instrumento cuyo contenido establece las medidas de prevención y respuesta para actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;

2.25 Puesto comercial itinerante: Son aquellos locales móviles donde se expenden alimentos y bebidas (incluyendo hornos, calderos, parrillas, recipientes de cocción caliente, entre otros), así como aquellos locales móviles donde se venden recuerdos, artesanías y juguetes, relacionados a un evento;

2.26 Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.27 Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC): Es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de la Ley en el ámbito de los Programas Internos y Programas Especiales de Protección Civil y otras disposiciones aplicables;

2.28 Responsable Oficial de Protección Civil Institucional (ROPC Institucional): Personas físicas cuyo registro y autorización estará vinculada únicamente a aquellas alcaldías, dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, autónomos o entidades de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México que los propongan, a efecto de que puedan elaborar sus Programas Internos y Programas Especiales de Protección Civil y, en caso de contar con el registro correspondiente, la capacitación a las brigadas de protección civil;

2.29 Romería: Son aquellos locales móviles donde se expenden alimentos y bebidas, incluyendo hornos de pan, así como aquellos locales móviles donde se venden entre otros recuerdos, juguetes y artículos eléctricos;

2.30 Secretaría: A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.31 Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS o Dron): Aeronave no Tripulada destinada a volar sin piloto y a distancia, de tipo comercial o no comercial, y que no considera a los que efectúen operaciones militares;

2.32 Talento: El actor, artista, músico, cantante, deportista, ejecutante taurino o circense y, en general, todos aquellos integrantes involucrados en un evento, ante los espectadores;

2.33 Unidad Móvil de Servicios Alimentarios (Food Trucks): Unidades móviles motorizadas o remolques, equipados expresa y exclusivamente para la oferta de alimentos y bebidas de conformidad con la Norma Técnica para unidades móviles de servicios alimentarios en eventos masivos en la Ciudad de México emitida por la Secretaría; y,

2.34 Visto Bueno para Prevención de Incendios en Espectáculos Masivos y Deportivos: Se refiere al Visto Bueno para la Celebración de Espectáculos Públicos Masivos en lo relativo a extintores, señalización para el caso de incendio y/o sismos, rutas de evacuación y salidas de emergencia; el documento es expedido por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, donde se señala que el establecimiento cumple con las condiciones de protección contra incendio de acuerdo al riesgo del evento o espectáculo a realizarse;

III. CAMPO DE APLICACIÓN

3.1. Los presentes Términos de Referencia rigen en todo el territorio de la Ciudad de México y aplican para la elaboración de PEPC, por parte del promotor, organizador, productor, alcaldía, dependencia, órgano desconcentrado, organismo descentralizado, autónomo o entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México y del ámbito federal que lleve a cabo un Evento en áreas o inmuebles diferentes al uso habitual, a través de un ROPC o ROPC Institucional.

3.2 En el caso de los espectáculos tradicionales la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (UGIRPC) o el área responsable de conformidad con lo señalado en el manual administrativo de la Alcaldía correspondiente, fungirá como asesor de los coordinadores para la elaboración, integración y ejecución del PEPC.

3.3 Los presentes Términos de Referencia no aplican a aquellos inmuebles de espectáculos públicos que, sin importar su denominación o naturaleza, tengan como actividad primordial la celebración de dichos espectáculos de conformidad con lo previsto en el Aviso de Apertura o Licencia de Funcionamiento y que no realizan modificaciones de instalaciones que aumenten o disminuyan el aforo o las condiciones en los que se lleve a cabo normalmente estos espectáculos.

3.4 No se permite el uso para eventos contemplados en los presentes Términos de Referencia, que utilicen escenarios, aquellos sitios en donde existan basureros o rellenos sanitarios y/o parques públicos que lo hayan sido anteriormente.

3.5 Los presentes Términos de Referencia podrán ser utilizados como referente en el caso de concentraciones de carácter político o religiosos.

IV. OBJETIVO GENERAL

Establecer los parámetros a los que habrá de sujetarse la elaboración de PEPC para eventos que se celebren en la Ciudad de México, en áreas o inmuebles diferentes al uso habitual de diseño original por parte del promotor, organizador, productor, alcaldía, dependencia, órgano desconcentrado, organismo descentralizado, autónomo o entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México y del ámbito federal que lleve a cabo un evento por sí o a través de un ROPC o ROPC Institucional.

V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

5.1 Determinar las obligaciones a cargo del promotor, organizador, productor, alcaldía, dependencia, órgano desconcentrado, organismo descentralizado, autónomo o entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México y del ámbito federal que lleve a cabo un evento, así como de los ROPC o ROPC Institucional.

5.2 Prevenir riesgos y atender las emergencias en la realización de eventos y espectáculos que se celebren en la Ciudad de México, en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, con la finalidad de identificar y gestionar los riesgos a los que están expuestos y en su caso iniciar las acciones conducentes.

VI. OBLIGACIONES DE LOS PROMOTORES, ORGANIZADORES Y PRODUCTORES DE EVENTOS

- 6.1** Identificar los elementos, requerimientos y documentos para la elaboración, integración y registro del PEPC en la Plataforma Digital.
- 6.2** Elaborar y registrar el PEPC, a través de un ROPC o ROPC Institucional.
- 6.3** Contar con identificación y análisis de riesgos de conformidad con los numerales 9.1 al 9.4.
- 6.4** Contar con Constancia o Dictamen Técnico de Seguridad Estructural para las estructuras temporales, en los términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
- 6.5** Instalar equipo contra incendio suficiente y adecuado al riesgo de incendio del evento, conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya.
- 6.6** Instalar las señalizaciones de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEGOB-2011**, Señales y avisos para protección civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar, o la que la sustituya.
- 6.7** Disponer de equipos, materiales y cuanto sea necesario de acuerdo con el tipo de actividad que permitan prevenir y mitigar riesgos que vulneren la vida y la integridad física de las personas que trabajan o acuden al Evento Masivo.
- 6.8** El PEPC del evento, deberá contemplar en su desarrollo y en sus planes de emergencia los Food Trucks.
- 6.9** Exhibir a la Secretaría o a la Alcaldía, cuando así lo soliciten, la información y documentación que los presentes Términos de Referencia les obliguen a elaborar o poseer en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.
- 6.10** Contar con el visto bueno para prevención de incendios en espectáculos masivos y deportivos del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

VII. CONTENIDO

En este documento se especificará la información mínima que deberá contener el PEPC conforme lo siguiente:

- 7.1** Los datos y descripción general del evento;
- 7.2** Identificación y análisis de riesgos;
- 7.3** Equipamiento y zonificación para atención de emergencias;
- 7.4** Plan de Contingencias;
- 7.5** Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable;
- 7.6** Carta de Responsabilidad expedida por el promotor, organizador o productor del evento; y,
- 7.7** Carta de Corresponsabilidad expedida por un ROPC.

VIII. DATOS GENERALES DEL EVENTO Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MISMO

Consiste en referir de manera general el evento, señalando lo siguiente:

8.1 Datos generales

- a) Marca con una "x" el tipo de evento que se llevará a cabo:

Tipo	
Eventos/Espectáculos deportivos;	
Eventos/Espectáculos taurinos;	
Eventos/Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales o recreativos;	
Eventos/Espectáculos tradicionales;	
Eventos/Espectáculo circense;	
Espectáculos/Eventos, cualquiera que sea su tipo, cuando el número de espectadores sea superior a 2,500 personas.	
Otro (especificar):	

b) Nombre oficial o denominación del evento;

c) Nombre de la persona física o moral promotora, organizadora o productora del evento; en caso de eventos organizados por el Gobierno de la Ciudad de México, será el nombre de la alcaldía, dependencia, órgano desconcentrado, organismo descentralizado, autónomo o entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México y del ámbito federal;

d) Nombre de la persona responsable del evento. Tratándose de persona moral será el representante legal y en el caso de eventos organizados por el Gobierno de la Ciudad de México, será el titular de la alcaldía, dependencia, órgano desconcentrado, organismo descentralizado, autónomo o entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México y del ámbito federal que lo organice o en su caso el servidor público que haya sido designado por el titular para tales efectos;

e) Nombre y número de registro del ROPC o ROPC Institucional, según sea aplicable;

f) Ubicación;

g) Fecha en la que se realizará;

h) Horario de inicio y término;

i) Duración total de la actividad;

j) Aforo del área o inmueble; y,

k) Asistencia total de personas prevista.

8.2 Ubicación

8.2.1 Situar espacialmente el área o inmueble donde se llevará a cabo el evento, conforme lo siguiente:

a) Georreferencia en coordenadas geográficas en grados decimales, tomadas en el centro geométrico del área o inmueble donde se llevará a cabo el evento;

b) Domicilio completo (indicando calle en que se ubica, número oficial exterior, las calles entre las que se ubica, barrio, colonia, código postal y alcaldía);

c) En el caso de parques públicos o privados, se deberá señalar la manzana catastral de acuerdo al Sistema de Información Geográfica (SIG) de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) o del Mapa de Movilidad Integrada de la Secretaría de Movilidad (SEMOVI); y,

d) En el caso de que el área o inmueble sea de dos o más niveles sobre o bajo el nivel de la banqueta, especificar el nivel en el que se desarrollará el evento.

8.3 Descripción del evento

8.3.1 Se señalarán, breve y puntualmente, las características físicas generales del área o inmueble donde se desarrollará el evento como se menciona a continuación:

- a) Duración en días/horas del evento;
- b) Programa minuto a minuto del desarrollo del evento;
- c) Cronograma que incluya montaje, operación y desmontaje;
- d) En caso de que el evento se realice dentro de un establecimiento mercantil o inmueble distinto a su uso habitual deberá señalar el número de registro del Programa Interno de Protección Civil;
- e) En caso de contar con pirotecnia, describir las características de la misma, ubicación dentro de las instalaciones del evento y cantidad a activar, el cual es parte del Plan de contingencias específico para este tipo de actividades;
- f) En caso de contar con área de estacionamiento, precisar su capacidad o si se empleará sistema de estacionamiento personalizado (valet parking);
- g) Instalaciones hidrosanitarias permanentes y/o temporales;
- h) Instalaciones eléctricas permanentes y/o temporales, así como plantas generadoras de energía eléctrica;
- i) Instalaciones de Gas L.P. y/ o Natural permanentes y/o temporales;
- j) Cuando se cuente con cuarto de máquinas señalar las condiciones del mismo;
- k) Señalar el número de elevadores de personas y de carga permanentes y/o temporales, así como las condiciones de los mismos, en caso de contar con ellos;
- l) Cuando se cuente con instalaciones especiales o especializadas, señalarlas, así como las condiciones de las mismas;
- m) Cuando se cuente con recipientes sujetos a presión distintos a los recipientes portátiles de gas L.P. o que excedan la presión de 5 kg/cm² o 490.33 Kpa, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas, señalar la cantidad y las condiciones de los mismos;
- n) Depósito y almacenes de materiales inflamables o combustibles o sustancias químicas peligrosas;
- ñ) Rampas, accesos, señalización y dispositivos para personas con discapacidad;
- o) Espacios de almacenamiento de materiales pirotécnicos o de efectos especiales que se utilicen para el evento;
- p) En caso de contar con Helipuertos mencionar su ubicación, así como aquellos cercanos; y,
- q) Cualquier otro tipo de instalación que se requiera para el desarrollo del evento.

8.4 Instalaciones de Gas L.P. temporales

8.4.1 En caso de que existan instalaciones de gas L.P. deberán cumplir con lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-IGT-004-4-2024**, Instalaciones de gas L.P. temporales, o la que la sustituya, por lo que se deberá agregar al PEPC carta bajo protesta de decir verdad mediante el cual el ROPC o ROPC Institucional manifieste que se apegan a la misma.

8.5 Instalaciones de energía eléctrica temporales

8.5.1 Todas las instalaciones eléctricas deberán contar con protección adecuada y cumplir con lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-IET-003-4-2024**, Instalaciones eléctricas temporales o la que la sustituya y deberán ser dictaminadas en los términos que la misma establece.

8.6 Instalaciones hidrosanitarias temporales

8.6.1 En todas las instalaciones hidrosanitarias temporales se deberá implementar lo siguiente:

- a) Contar con ruta de acceso para realizar su mantenimiento y limpieza sin afectar las operaciones durante el evento o bloquear las rutas de evacuación o salidas de emergencia;
- b) Los servicios sanitarios portátiles deberán estar nivelados y anclados, en su caso, con la finalidad de mantener su estabilidad en todo momento;
- c) El contenedor de los sanitarios portátiles no debe presentar fugas ni derrames;
- d) El desagüe de los servicios sanitarios, así como de los lavabos deberán encontrarse preferentemente conectados a un registro sanitario;
- e) Los sanitarios portátiles deberán contar con ductos de ventilación, así como con iluminación dependiendo de los horarios de realización del evento;
- f) La limpieza de los sanitarios portátiles se realizará conforme el aforo y duración del evento, tratándose de eventos con duración mayor a un día por lo menos cada 8 horas;
- g) El sitio donde se desarrolle el evento deberá contar con área diseñada para el lavado de manos; y,
- h) Todos los servicios sanitarios deberán contar con todos los insumos para la higiene de los usuarios.

8.7 Estructuras temporales y equipamiento complementario a instalarse

8.7.1 Se describirán las dimensiones y tipo de estructuras temporales, características de los materiales y equipamiento complementario a instalarse para el desarrollo del evento.

8.7.2 Se deberá integrar al PEPC lo siguiente:

- a) Planos o croquis en planta y a escala adecuada en donde se ubiquen claramente las estructuras fijas y temporales para la realización del evento y, en donde se indique la denominación de cada sitio o instalación;
- b) Dictamen técnico de seguridad estructural donde se describan las características de todas las estructuras temporales a instalarse avalado por un Director Responsable de Obra (DRO) o Corresponsable en Seguridad Estructural (CSE) con registro vigente ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México; y,
- c) Copia del carnet de registro vigente del DRO y/o CSE, en donde se indique claramente el alcance del dictamen.

8.8 Medidas para el manejo, transporte y almacenamiento de combustibles

8.8.1 Derivado de la naturaleza del evento y ante la necesidad de manipular sustancias combustibles en el desarrollo del mismo, se deberá presentar dentro del PEPC, la descripción para el manejo, transporte y almacenamiento de combustible, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Contar con la señalización que prohíba generar una chispa o provocar ignición, la cual deberá cumplir con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEGOB-2011**, Señales y avisos para protección civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar o la que la sustituya;

b) Adoptar las medidas de seguridad para prevenir la generación y acumulación de electricidad estática en las áreas donde se manejen materiales inflamables o explosivos, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-STPS-2015**, Electricidad estática en los centros de trabajo-condiciones de seguridad o la que la sustituya. Asimismo, controlar en dichas áreas el uso de objetos que puedan generar chispa, flama o altas temperaturas;

c) La utilización de combustible para plantas generadoras de energía eléctrica se sujetará a lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-IET-003-4-2024**, Instalaciones eléctricas temporales o la que la sustituya; y,

d) En el caso de que por el tipo de evento se tenga la necesidad de contar con contenedores de combustible con capacidad superior a 1,000 litros se deberá contar con el servicio de prevención de incendio para este tipo de instalaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

8.9 Juegos Mecánicos

8.9.1 En caso de contar con juegos mecánicos, se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-IJMT-005-4-2023**, Instalaciones de juegos mecánicos temporales o la que la sustituya.

8.9.2 Se deberá anexar al PEPC un escrito libre firmado por el ROPC o ROPC Institucional en donde manifieste bajo protesta de decir verdad que los juegos mecánicos temporales se apegan a lo establecido en la Norma Técnica citada en el numeral que antecede.

8.10 Publicidad y activaciones de marca

8.10.1 En caso de que se pretenda utilizar elementos publicitarios adosados a las estructuras temporales o fijas que consistan en mantas, cubiertas o lonas deberán:

a) Contar con tratamiento retardante al fuego, de conformidad con el numeral 10.9 de los presentes Términos de Referencia;

b) Estos elementos publicitarios, deberán estar sujetos de manera tal que no sean desprendidas por la acción del viento u otros agentes; y,

c) Si dichos elementos publicitarios están colocados en las estructuras de soporte de las estructuras temporales como tarimas, escenarios o gradas, deberán estar considerados en el Dictamen Técnico de Seguridad Estructural.

8.10.2 En caso de llevarse a cabo activaciones de marca, se deberá considerar lo siguiente:

a) No se permite arrojar al público asistente productos publicitarios, ni cualquier tipo de objetos;

b) Las plantas generadoras de energía eléctrica, si es que se cuenta con ellas, no excederán la capacidad de 125 Kw por generador eléctrico. En el caso de ser abastecidas de combustible para su funcionamiento durante el ingreso de los asistentes, desarrollo del evento o desaforo del mismo, se deberán extremar las medidas preventivas para cada caso;

c) Deberán en todo momento dejar espacios libres alrededor y no obstaculizar la o las rutas de evacuación; y,

d) En caso de que se cuenten con un templete con altura superior a 1.0 metro y una superficie superior a 20 metros cuadrados se deberá contar con Dictamen Técnico de Seguridad Estructural, emitido por un DRO o CSE y el cual deberá agregarse al PEPC.

8.11 Drones y Globos

8.11.1 Aeronaves pilotadas a distancia (RPAS o Dron):

8.11.1.1 En caso de que se pretenda hacer uso de RPAS o Dron, ya sea para uso comercial y/o recreativo, se deberán anexar las autorizaciones correspondientes, expedidas por la Agencia Federal de Aviación Civil conforme a lo que se establece en

la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, contemplando además el cumplimiento de los requisitos correspondientes al tipo de aeronave empleada establecidos en la Norma Oficial Mexicana **NOM-107-SCT3-2019**, Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano o la que la sustituya.

Se deberá agregar la póliza de seguro del RPAS o Dron, la cual es diferente de la póliza de seguro de responsabilidad civil del PEPC.

8.11.2 Globos aerostáticos cautivos:

8.11.2.1 En el caso del empleo de globos aerostáticos, estos únicamente serán cautivos, para lo cual se deberá presentar escrito libre, firmado por el representante legal de la empresa responsable del montaje en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que dichos globos cuentan con medidas de seguridad, además deberá especificar la siguiente información:

- a) Cantidad de globos a instalarse indicando su altura de operación, la cual no excederá de los 20 metros sobre el nivel del piso;
- b) Ficha técnica de cada globo, en donde se especifique que no opera o contiene gases inflamables; y,
- c) Anexar plano en donde se ubique la instalación de los globos cautivos en el inmueble, zona, predio o instalación en que se llevará a cabo el evento.

8.12 Escenarios

Además de lo señalado en el numeral 10.8 de los presentes Términos se deberá considerar lo siguiente:

8.12.1 La Constancia o Dictamen de seguridad estructural la cual considerará el análisis por viento de conformidad con los criterios establecidos en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Viento del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal o las que las sustituyan, considerando el uso de telas, lonas o elementos escenográficos que produzcan un efecto de resistencia al viento, así como las condiciones meteorológicas que se prevean para las fechas de la realización del evento.

8.12.2 Deberán contar con tierra física a fin de eliminar la electricidad estática que se pueda generar.

8.12.3 Tratándose de aquellos eventos celebrados al aire libre o espacios abiertos con aforo más de 10,000 asistentes, el organizador deberá proveer de una estación meteorológica portátil.

8.12.4 Las áreas deben conservarse en orden, permitiendo el desarrollo de las actividades para las que fueron destinadas, considerando las medidas de seguridad y acciones para evitar la creación de mayores riesgos a los identificados.

8.12.5 Aquellas instalaciones que soporten cargas fijas o móviles, deben construirse de tal manera que aseguren su resistencia a posibles fallas estructurales y posibles riesgos de impacto, para lo cual deben considerarse tanto las condiciones normales de operación, como situaciones extraordinarias que puedan afectarlas, tales como: impacto accidental de vehículos, fenómenos meteorológicos y sismos.

8.13 Food Trucks

8.13.1 El promotor, organizador o productor del evento deberá integrar al PEPC la siguiente documentación:

- a) Autorización del promotor, organizador o productor para instalarse;
- b) Nombre del establecimiento;
- c) Nombre del responsable del vehículo;
- d) Tipo de alimentos que se prepararán;

e) Escrito libre, firmado por el representante legal del vehículo en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas: Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo; Norma Técnica **NT-SGIRPC-IGT-004-4-2024**, Instalaciones de gas L.P. temporales y Norma Técnica **NT-SGIRPC-IET-003-4-2024**, Instalaciones Eléctricas Temporales, o las que las sustituyan; y,

f) Croquis de la ubicación como lo establece el numeral 13.1 de los presentes Términos de Referencia.

8.13.2 Los vehículos que cuenten con parrilla eléctrica y se provean de suministro eléctrico de la de red temporal del evento o del inmueble habilitado para el evento en cuestión, deberán estar contemplados en el dictamen que emita la Unidad de Verificación en Instalaciones Eléctricas para el PEPC.

IX. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

Es necesario determinar el grado de riesgo del evento, el cual implica la evaluación de riesgo y estudio de las causas de las amenazas o peligros a los que se encuentra expuesto que inciden sobre este, así como, la evaluación de las consecuencias que los fenómenos perturbadores pueden producir sobre los mismos.

A través de este análisis se identificarán los riesgos a los cuales están expuestas las personas trabajadoras, visitantes y asistentes al evento, definiendo posteriormente las acciones preventivas para la reducción de riesgos y las acciones necesarias para implementar el Plan de Contingencias.

La metodología para su realización deberá considerar lo siguiente:

9.1 Riesgos Internos

9.1.1 Para su identificación se deberán considerar, en el siguiente orden, las metodologías:

a) William T. Fine, desarrollando al menos diez amenazas en donde se identifiquen los posibles riesgos a los que esté expuesto el establecimiento mercantil, área o inmueble en donde se lleve a cabo el evento, omitiendo aquellas que no impacten en el mismo, considerando los antecedentes históricos de la zona. Esta metodología no aplicará para eventos tradicionales;

b) Para determinar el riesgo de incendio se utilizará la metodología establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya; y,

c) En el caso de alto riesgo de incendio, además de la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, se utilizará el método de evaluación del riesgo de incendio Meseri.

9.1.2 El análisis de riesgos al que se refiere el numeral anterior, deberá estar firmado por el ROPC o ROPC Institucional encargado de su elaboración.

9.2 Riesgos Externos

9.2.1 Para el análisis de riesgos externos, se considerará:

a) Respecto a los fenómenos perturbadores de origen natural se deberán tomar en consideración al menos, los señalados en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, así como el de la Alcaldía que corresponda; y,

b) Amenazas/Peligros de origen antropogénico, considerando las distancias que se señalan en la siguiente tabla:

Amenazas/Peligros de origen antropogénico	
	Distancia a la redonda tomando como punto el acceso principal del área o inmueble donde se desarrolle el Evento.
Tanques elevados	50 metros
Almacenes de materiales peligrosos	500 metros
Torres con cables de alta tensión	100 metros
Postes de energía eléctrica, con baja y media tensión	50 metros
Antenas de teléfonos celular o telecomunicaciones de más de 30 metros de altura	100 metros
Transformadores eléctricos	100 metros
Terminales o rutas aéreas, incluidos los helipuertos	500 metros
Puentes o desniveles	100 metros
Vías de ferrocarril en operación	50 metros
Industrias de alto riesgo	500 metros
Anuncios espectaculares	50 metros
Circulación de transporte pesado	50 metros
Estaciones de servicio y de carburación	500 metros
Basureros, emisión de olores, sitios con fauna nociva y otros riesgos asociados	200 metros

9.3 Determinación de zonas de menor riesgo internos

9.3.1 Describir y ubicar espacios físicos en los que acorde a las características y especificaciones de áreas libres, estructuras, pisos, techos y recubrimientos del inmueble donde se lleva a cabo el evento, brinden un margen mayor de resistencia y protección ante una emergencia o desastre.

9.4 Determinación de zonas de menor riesgo externos

9.4.1 Describir y localizar los espacios físicos considerando que, por sus características de ubicación con relación a la distancia de estructuras, inmuebles, ductos, cables de alta tensión, árboles, puentes, monumentos, postes, antenas o cualquier otra edificación que pudiera causar un daño a las personas, brinden un margen mayor de resistencia y protección ante la eventualidad de una emergencia o desastre.

X. EQUIPAMIENTO Y ZONIFICACIÓN PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

10.1 Señalización

10.1.1 Deberá ser visible y de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEGOB-2011**, Señales y Avisos para Protección Civil. - colores, formas y símbolos a utilizar o la que la sustituya.

10.2 Ruta de evacuación y salidas de emergencia

10.2.1 Se deberá describir el recorrido que realizarán los asistentes por las rutas de evacuación hacia los puntos de reunión a implementarse en caso de una emergencia, dicho recorrido deberá desarrollarse de acuerdo con la naturaleza del evento, considerando las estructuras temporales e instalaciones fijas en donde se desarrolle el mismo.

10.2.2 Se deberán implementar y habilitar rutas de evacuación en espacios cerrados y/o abiertos, de acuerdo con lo siguiente:

a) Que estén libres de cualquier obstáculo y consideren los requerimientos de las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria;

- b) Que cuenten con iluminación de emergencia soportada por un generador eléctrico autónomo que funcione en caso de que la alimentación de corriente eléctrica se interrumpa, también pueden utilizarse lámparas de emergencia con sistema de carga de baterías o celdas solares, que deberá activarse automáticamente ante la falta de suministro eléctrico normal;
- c) Las puertas dispuestas en recorridos de evacuación, deberán de contar con un sistema de apertura a favor del desarrollo de la circulación. En caso de abrir hacia un pasillo o ruta de evacuación, esta no deberá bloquear la circulación del mismo;
- d) La señalización deberá ser continua desde el inicio del recorrido de evacuación hasta llegar a la zona de menor riesgo, de forma que, cuando se pierda la visión de una señal se vea la siguiente. Se deberán incluir medidas especiales para grupos de atención prioritaria contando con un grupo de apoyo especial;
- e) Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas, cambios de nivel o escaleras, estarán debidamente señalizados de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 y, de ser el caso, protegidos;
- f) Que, en el recorrido de las escaleras de emergencia exteriores del área o inmueble donde se lleve a cabo el evento, las ventanas, fachadas de vidrio o cualquier otro tipo de aberturas, no representen un factor de riesgo adicional en su uso durante una situación de emergencia; y,
- g) La habilitación de salidas de emergencia deberá realizarse por personal capacitado y no deberá significar un debilitamiento en la estructura del área o inmueble donde se lleva a cabo el evento.

10.3 Accesibilidad para las personas con discapacidad

10.3.1 Las personas físicas o los representantes legales de las personas morales, organizadoras, promotoras o productoras o instituciones del Gobierno de la Ciudad de México que organicen eventos deberán establecer espacios reservados para personas con discapacidad que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015**, Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, o la que la sustituya, y la Norma Mexicana **NMX-R-050-SCFI-2006**, Accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público-Especificaciones de seguridad, o la que la sustituya.

10.3.2 Información adicional que se deberá integrar al PEPC:

- a) La descripción de las dimensiones y capacidad de los espacios reservados para personas con discapacidad, así como las rutas de ingreso y salida. Este espacio y las rutas se señalarán en el plano o croquis correspondiente a la que se refieren en los presentes Términos de Referencia; y,
- b) El procedimiento para la atención integral de las personas con discapacidad que asistan al evento.

10.4 Iluminación operativa y de Emergencia

10.4.1 En eventos que su horario se extienda o se desarrolle en horarios nocturnos o con poca iluminación, se deberá prever el contar con iluminación suficiente para la operación, aforo, desaforo, así como para identificar las rutas de evacuación, además de la iluminación de emergencia, conforme lo señala el inciso b) del numeral 10.2.2 de los presentes Términos de Referencia.

10.5 Seguridad privada (intramuros y de control de multitudes)

10.5.1 Se deberá contar con personal de seguridad privada intramuros, para realizar acciones de protección a los asistentes contra los riesgos que pudieren afectar su vida o integridad física durante la celebración del evento.

10.5.2 Se deberá integrar al PEPC lo siguiente:

a) Escrito libre, firmado por el representante legal en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con servicios de seguridad privada, señalando el nombre de la empresa a cargo de dichos servicios, así como señalar el número de registro otorgado por las autoridades de Seguridad Ciudadana, ya sea federal o local; y,

b) Escrito libre, firmado por el representante legal de la empresa de seguridad privada en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que el personal que proporcionará los servicios de seguridad privada e intramuros cuentan con los registros y capacitación necesaria para realizar acciones de protección a los asistentes contra los riesgos que pudieren afectar su vida o integridad física durante la celebración del evento, conforme a la normatividad aplicable.

10.5.3 Para el caso de los eventos en los que el Gobierno de la Ciudad de México provea la seguridad no serán necesarios los requisitos del numeral 10.5.2.

10.6 Servicios de atención médica y médico prehospitalario

10.6.1 Se deberá contar con personal de atención médica y médico prehospitalaria calificado, para realizar acciones de salvaguarda frente a una eventualidad ya sea un accidente o de salud de los asistentes que pudiera afectar su vida o integridad física durante la celebración del evento.

10.6.2 Se deberá integrar al PEPC lo siguiente:

a) Escrito libre, firmado por el representante legal en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con servicios de atención médica y médico prehospitalaria, señalando la empresa a cargo de dichos servicios;

b) Escrito libre, firmado por el representante legal de la empresa de atención prehospitalaria en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que los prestadores de los servicios médicos y de atención prehospitalaria cuentan con los registros y capacitación necesaria para realizar acciones de salvaguarda frente a la eventualidad de un accidente o de la salud de los asistentes que pudiera afectar su vida o integridad física durante la celebración del evento, conforme a la normatividad aplicable; y,

c) Escrito libre, firmado por el representante legal de la empresa de atención prehospitalaria en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-034-SSA3-2013**, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria o la que la sustituya.

10.6.3 Para el caso de los eventos en los que el Gobierno de la Ciudad de México provea el servicio de atención prehospitalaria no serán necesarios los requisitos del numeral 10.6.2.

10.7 Puesto de Coordinación

10.7.1 La persona física o el representante legal de la persona moral, promotora, organizadora o productora del evento, deberá establecer un puesto de coordinación, en donde estarán los representantes de cada una de las áreas de gobierno que intervienen y quienes deberán contar con capacidad de toma de decisión por virtud de sus atribuciones legales en dicho evento, así como de los promotor, organizadores o productores y en su caso de los proveedores de instalaciones que pudieran ser de mediano o alto riesgo y los que sean requeridos para tal efecto.

10.7.2 El puesto de coordinación se deberá instalar en un lugar al interior del evento, desde donde se pueda apreciar el desarrollo del mismo y que cuente con vías de acceso y salida adecuadas.

10.7.3 La persona física o el representante legal de la persona moral, promotora, organizadora o productora del evento, conjuntamente con el ROPC o ROPC Institucional elaborarán y anexarán al PEPC, debidamente firmado por ambos, los mecanismos de monitoreo y coordinación del evento que se llevarán a cabo en dicho Puesto de Coordinación, así como de comunicación con las autoridades tanto del Gobierno de la Ciudad como de la o las Alcaldías correspondientes.

10.8 Equipos, Prevención y Combate de Incendios

10.8.1 Los extintores deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Que se encuentren en la ubicación asignada en el plano o croquis a que se refiere el numeral 13.1 de los presentes Términos de Referencia;
- b) Colocar al menos un extintor por cada 300 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es ordinario;
- c) Colocar al menos un extintor por cada 200 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es alto;
- d) No exceder las distancias máximas de recorrido que se indican, por clase de fuego, para acceder a cualquier extintor, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios;

Distancias máximas de recorrido por tipo de riesgo y clase de fuego

(Con base en la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya)

Riesgo de incendio	Distancia máxima al extintor (metros)		
	Clases A, C y D	Clase B	Clase K
Ordinario	23	15	10
Alto	23	10*	10

* Los extintores para el tipo de riesgo de incendio alto y fuego clase B, se podrán ubicar a una distancia máxima de 15 m, siempre que sean del tipo móvil.

- e) Colocar los extintores a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor;
- f) Proteger los extintores de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento;
- g) Que su ubicación sea en lugares visibles, de fácil acceso, libres de obstáculos y correctamente señalizados;
- h) Que cuenten con el sello o fleje de garantía sin violar;
- i) En caso de que la norma lo exija, correspondiente al tipo de agente extinguidor, verificar que los manómetros indiquen la condición de operable;
- j) Que mantengan la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta;
- k) Que no hayan sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación;
- l) Que se verifiquen las condiciones de movilidad o transporte de los extintores móviles;
- m) Que no existan daños físicos evidentes, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones;
- n) Que no existan daños físicos, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento. El extintor deberá ser puesto fuera de servicio, cuando presente daño que afecte su operación o dicho daño no pueda ser reparado, en cuyo caso deberá ser sustituido por otro de las mismas características y condiciones de operación;
- ñ) Que la etiqueta, placa o grabado se encuentren legibles y sin alteraciones;
- o) Que indique el mes y año del último servicio de mantenimiento realizado o bien demostrar su fecha de adquisición en el caso de dispositivos nuevos; y,

p) Los extintores de polvo químico seco deberán contar además con el collarín que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-154-SCFI-2005**, Equipos contra incendio-extintores servicio de mantenimiento y recarga, o la que la sustituya. Cuando los dispositivos sean nuevos, este requisito no aplica.

10.9 Retardante de fuego

10.9.1 Las personas físicas o los representantes legales de las personas morales, promotoras, organizadoras, o productoras de eventos deberán presentar escrito libre, con firma autógrafa en donde manifieste bajo protesta de decir verdad, que se ha aplicado el retardante al fuego y que se responsabiliza de los daños y perjuicios que puedan causarse por la omisión de dicha aplicación.

10.9.2 Para el caso de espectáculos circenses y tradicionales se estará a lo que señale el apartado correspondiente.

XI. PREVISIONES ESPECÍFICAS PARA ESPECTÁCULOS CIRCENSES

11.1 El PEPC, deberá ser elaborado por un ROPC, con registro y autorización para ello.

11.2 La persona física o representante legal de la persona moral, promotora, organizadora o productora deberá cumplir con lo siguiente:

a) Las carpas donde se llevará a cabo el espectáculo circense, deberán contar con Dictamen Técnico de Seguridad Estructural;

b) Se deberán difundir avisos de protección civil antes del inicio y durante el o los intermedios, donde se expliquen de manera breve las rutas de evacuación y las medidas de seguridad en el caso de presentarse el aviso de alertamiento o la contingencia;

c) Contar con área para personas con discapacidad, de conformidad con el numeral 10.3 de los presentes Términos de Referencia;

d) Deberá contar con señalización de emergencia de conformidad con el numeral 10.1 de los presentes Términos de Referencia;

e) Se deberá prever el contar con iluminación suficiente para la operación, aforo, desaforo, así como para identificar las rutas de evacuación de conformidad con el numeral 10.4 de los presentes términos de referencia;

f) Contar con personal que haya realizado los cursos nivel esencial de: primeros auxilios; prevención, combate y extinción de incendios; comunicación, evacuación; introducción a la protección civil y especializado al Grupo de Apoyo Especial y Comités Internos de Protección Civil, disponibles en la plataforma virtual de capacitación de la Secretaría;

g) Cuando se cuente con área de tráileres, campers o campamento y se encuentren a una distancia mayor de 5 metros a partir del estacado de la carpa principal, no se considerarán como parte de la instalación general, por lo que no se deberán incluirse dentro del PEPC;

h) Todas las instalaciones eléctricas deberán contar con protección adecuada y cumplir con lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-IET-003-4-2024**, Instalaciones eléctricas temporales o la que la sustituya;

i) En caso de que existan instalaciones de gas L.P., deberán cumplir con lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-IGT-004-4-2024**, Instalaciones de gas L.P. temporales o la que la sustituya; y,

j) Se deberá contar con el equipo suficiente de extintores móviles de conformidad con lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

XII. PREVISIONES ESPECÍFICAS PARA EVENTOS/ESPECTÁCULOS TRADICIONALES

Los PEPC para espectáculos tradicionales deberán ser elaborados por la persona promotora, organizadora, productora o, en su defecto, quien presida el Comité organizador del espectáculo tradicional, considerando lo que se establece en los numerales anteriores que les sean aplicables, además de los específicos por tipo de actividad.

En el caso de los eventos donde el número de asistentes sea menor a 2,500, deberán contar con el Botiquín Esencial para Espectáculos Tradicionales contenido en el **Anexo 1** de los presentes Términos de Referencia.

12.1 Espectáculos tradicionales

12.1.1 Las personas promotoras, organizadoras y productoras que organicen espectáculos tradicionales, deberán contar cuando sea aplicable con los siguientes documentos:

- a) Tratándose de personas morales, deberán acreditar su personalidad mediante acta constitutiva;
- b) En su caso, copia de los avisos o solicitudes presentados a las distintas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México o de la Alcaldía según corresponda y copia de las respuestas a dichas solicitudes, si se cuenta con ellas;
- c) Carta responsiva de plantas generadoras de energía, en caso de ser un servicio proporcionado por la Alcaldía, anexar acuse y/o respuesta;
- d) Carta responsiva de la instalación de paneles y mamparas, en caso de ser un servicio proporcionado por la Alcaldía, anexar acuse y/o respuesta;
- e) Escrito libre, firmado por la persona promotora, organizadora o productora que, en su defecto, quien presida el Comité organizador en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con servicios de seguridad privada, señalando el nombre de la empresa a cargo de dichos servicios, así como señalar el número de registro otorgado por las autoridades de Seguridad Pública o Ciudadana de la Ciudad de México;
- f) Escrito libre, firmado por el representante legal de la empresa de seguridad privada en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que los servicios de seguridad cuentan con los registros y capacitación necesaria para realizar acciones de protección a los asistentes contra los riesgos que pudieren afectar su vida o integridad física durante la celebración del evento, conforme a la normatividad aplicable;
- g) En los eventos en los que el Gobierno de la Ciudad de México provea la seguridad no será necesario los requisitos a los que se refiere los incisos e) y f);
- h) En su caso, escrito libre firmado por la persona promotora, organizadora o productora que, en su defecto, quien presida el Comité organizador en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con servicios de atención médica y médico prehospitolaria, señalando la empresa a cargo de dichos servicios;
- i) Escrito libre, firmado por el representante legal de la empresa de atención prehospitolaria en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que los prestadores de los servicios médicos y de atención prehospitolaria cuentan con los registros y capacitación necesaria para realizar acciones de salvaguarda frente a la eventualidad de un accidente de los asistentes que pudiera afectar su vida o integridad física durante la celebración del evento, conforme a la normatividad aplicable; y,
- j) En los eventos en los que el Gobierno de la Ciudad de México provea el servicio de atención prehospitolaria no será necesario el cumplimiento del requisito señalado en el inciso anterior.

12.2 Ferias

12.2.1 Las personas coordinadoras, promotoras, organizadoras o productoras que organicen ferias, además de los establecido en el numeral 12.1.1 deberán contar con los siguientes documentos:

- a) Tratándose de personas morales, deberán acreditar su personalidad mediante acta constitutiva;

- b) En su caso, copia de los avisos o solicitudes presentados a las distintas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México o de la Alcaldía según corresponda y copia de las respuestas a dichas solicitudes, si se cuenta con ellas;
- c) Carta responsiva de plantas generadoras de energía, en caso de ser un servicio proporcionado por la Alcaldía, anexar acuse y/o respuesta;
- d) Carta responsiva de la instalación de paneles y mamparas, en caso de ser un servicio proporcionado por la Alcaldía, anexar acuse y/o respuesta; y,
- e) Permiso correspondiente emitido por la Alcaldía para la instalación de juegos mecánicos en la vía pública de los pueblos y barrios de la Ciudad de México (en la emisión del permiso se garantizará el libre acceso a la población y a los servicios de emergencia).

12.2.2 La identificación y análisis de riesgos se realizará con la metodología Mosler.

12.2.3 Además de lo establecido en los numerales anteriores, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Los juegos mecánicos deberán cumplir lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-IJMT-005-4-2023**, Instalaciones de juegos mecánicos temporales, o la que la sustituya;
- b) En los locales móviles o puestos de la romería que preparen alimentos y bebidas, incluyendo hornos de pan, deberán cumplir con lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-IGT-004-4-2024**, Instalaciones de gas L.P. temporales o la que la sustituya;
- c) Las unidades móviles de servicios alimentarios que formen parte de la organización de la romería, se deberán sujetar a lo que señala la Norma Técnica **NT-SGIRPC-FT-009-2024**, para Unidades Móviles de Servicios Alimentarios en eventos masivos en la Ciudad de México o la que la sustituya;
- d) No se permite la comercialización de globos inflados a base de gases inflamables. Para el efecto las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones impondrán las sanciones correspondientes en términos de la normatividad aplicable; y,
- e) Todas las instalaciones eléctricas deberán contar con protección adecuada y cumplir con lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-IET-003-4-2024**, Instalaciones eléctricas temporales o la que la sustituya.

12.3 Juegos Mecánicos

12.3.1 En caso de contar con juegos mecánicos, se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-IJMT-005-4-2023**, Instalaciones de juegos mecánicos temporales o la que la sustituya.

12.4 Pirotecnia

12.4.1 La quema de artificios pirotécnicos requerirá de un Plan de Contingencias de artificios pirotécnicos independiente al de la feria, mismo que será desarrollado por el personal técnico pirotécnico, de conformidad con la Norma Técnica **NT-SGIRPC-PIR-002-3-2024**, Instalación y quema de artificios pirotécnicos en espectáculos públicos, circenses y tradicionales en la Ciudad de México o la que la sustituya.

12.4.2 Las personas promotoras, organizadoras o productoras de eventos tradicionales donde se vaya a quemar pirotécnica deberán anexar al PEPC la Autorización de quema expedido por la Alcaldía señalando: evento, lugar, fecha y hora de quema.

12.5 Posadas Populares

12.5.1 Las personas promotoras, organizadoras o productoras que organicen posadas populares, además de los establecido en el numeral 12.1.1 deberán contar con los siguientes documentos:

- a) Tratándose de personas morales, deberán acreditar su personalidad mediante acta constitutiva;
- b) Escrito donde se especifique si se realizará algún recorrido y su ruta correspondiente;
- c) En los locales móviles o puestos comerciales itinerantes que preparen alimentos y bebidas, deberán cumplir con lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-IGT-004-4-2024**, Instalaciones de gas L.P. temporales o la que la sustituya; y,
- d) Todas las instalaciones eléctricas deberán contar con protección adecuada y cumplir con lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-IET-003-4-2024**, Instalaciones eléctricas temporales o la que la sustituya.

12.6 Comparsas, bailes y carnavales

12.6.1 Las comparsas, bailes y carnavales deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Contar con un extintor de 6 kg de Polvo Químico Seco y botiquín cuyo contenido se detalla en el **Anexo 1** en cada carro alegórico;
- b) No se permite a las personas promotoras, organizadoras o productoras que, en su defecto, quien presida el Comité organizador, el uso de garrochas para movimiento de cables eléctricos;
- c) Las personas promotoras, organizadoras o productoras que, en su defecto, quien presida el Comité organizador, deberán limitar la altura de los carros alegóricos atendiendo las disposiciones que regulan la altura de los cables de electricidad en la vía pública;
- d) La persona promotora, organizadora o productora que, en su defecto, quien presida el Comité organizador promoverá la coordinación en materia de movilidad, en conjunto con el área correspondiente de la alcaldía: para el fácil acceso a vías principales; y,
- e) Se deberá incluir un croquis con la ruta del recorrido donde se especifiquen los cierres viales.

12.7 Inflables

12.7.1 Los inflables deberán cumplir con lo siguiente:

- a) En caso de contar con inflables, deberá cumplir con lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-IET-003-4-2024**, Instalaciones eléctricas temporales o la que la sustituya; y,
- b) Se deberá presentar escrito libre, firmado por la persona promotora, organizadora o productora del evento, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las medidas de seguridad necesarias para la operación de los inflables.

12.8 Espectáculos Taurinos

12.8.1 Los PEPC para espectáculos taurinos deberán ser elaborados por la persona promotora, organizadora, o productora a través de un ROPC debiendo cumplir con lo siguiente:

- a) Contar con dictamen de seguridad estructural, emitido por un CSE de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. En el caso de las plazas de toros portátiles, así como las gradas provisionales en los eventos se sujetarán a los presentes Términos de Referencia, con todas sus consideraciones debiendo contar con dictamen de seguridad estructural y serán sometidas a pruebas de carga avaladas por un DRO o CSE;
- b) Contar con servicio de atención médica prehospitolaria de conformidad con el numeral 10.6 de los presentes Términos de Referencia;

c) En caso de contar con el servicio de seguridad privada deberá sujetarse a lo que señala en numeral 10.5 de los presentes Términos de Referencia; y,

d) En el caso de las instalaciones eléctricas, los cables deberán estar debidamente protegidos mediante el uso de canaleta o tubería conforme a lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-IET-003-4-2024**, Instalaciones eléctricas temporales o la que la sustituya.

XIII. PLANOS O CROQUIS

13.1 Planos y/o Croquis

13.1.1 Se incluirán los siguientes conceptos en uno o más planos y/o croquis, cuidando que sean legibles y según su aplicabilidad por el tipo de actividad que se llevará a cabo:

a) Ubicación del sitio en planta y distribución detallada, tanto de escenarios, carpas, áreas de alimentos y bebidas, estacionamientos, áreas de recepción, vialidades tanto internas como externas, y servicios;

b) Riesgos internos;

c) Riesgos externos;

d) Rutas de evacuación;

e) Espacios reservados para personas con discapacidad, rutas de acceso y salida para los mismos del inmueble, zona, predio o instalación en que se llevará a cabo el evento;

f) Equipo de alertamiento y equipo de prevención y combate de incendios;

g) Instalación de estructuras temporales;

h) Instalaciones de gas temporales;

i) Instalaciones eléctricas temporales;

j) Equipamiento complementario;

k) Instalaciones especiales;

l) Juegos mecánicos;

m) Pirotecnia, áreas de almacenamiento y activación;

n) Globos cautivos y/o drones;

ñ) Dispositivo de seguridad intramuros/privada y de atención de primeros auxilios;

o) Ubicación del puesto de coordinación y de servicios médicos;

p) En el caso de recorridos de procesiones, comparsas, eventos deportivos o cualquier otro que invada dos o más vías de circulación y que derive en su cierre parcial o total, se deberá señalar el recorrido a realizar;

q) Zonas de almacenamiento de combustibles en el inmueble, predio o instalación en que se llevará a cabo la actividad, evento o espectáculo público de afluencia masiva; y,

r) Ubicación que tendrá el Food Truck dentro de las instalaciones del evento.

13.2 Información mínima en el plano / croquis

13.2.1 Cada plano o croquis de ubicación deberá contar con:

- a) Norte geográfico, así como escala gráfica;
- b) Simbología empleada en el plano de elaboración ya sea propia o en su caso, obtenida del Atlas de Riesgos de la Ciudad de México o plataforma digital con similares características;
- c) Logotipo de la empresa, institución o entidad responsable;
- d) Nombre, marca o denominación del evento;
- e) Croquis de localización del inmueble, zona, predio o instalación donde se llevará a cabo el evento en el entorno urbano;
- f) Ubicación, zonificación del evento y su denominación;
- g) Contenido del plano (planta arquitectónica, secciones, alzado, etc.);
- h) Nombre de la zona dibujada;
- i) Cuadro de áreas;
- j) Nombre de la empresa encargada del proyecto;
- k) Escala;
- l) Cotas;
- m) Orientación;
- n) Fecha de elaboración;
- ñ) Clave y número de plano, en su caso; y,
- o) Nombre y registro del ROPC o ROPC Institucional.

13.3 En caso de que el evento supere los 2,500 m² de desarrollo se requerirá emplear un plano que resuma y señale la distribución y forma de los elementos para ubicarlo espacialmente.

13.4 En el caso de los eventos Tradicionales se deberán presentar los planos o croquis donde se señalen los puntos a que se refieren los incisos a) al p) del numeral 13.1 de los presentes Términos de Referencia.

XIV. PLAN DE CONTINGENCIAS

Este Plan constituye un instrumento preventivo a partir de la identificación y análisis de riesgos, en el que se determinan las acciones y responsables de su ejecución de acuerdo a cada tipo de fenómeno perturbador, por lo que deberá incluir protocolos de actuación para cada uno de los riesgos identificados.

14.1 Objetivos

- a) Reducir al mínimo el tiempo de respuesta ante una probable situación de emergencia;
- b) Definir las medidas y acciones de autoprotección, incluidas evacuación y repliegue;
- c) Identificar las condiciones con las cuales es posible mantener las operaciones del evento; y,

d) Recuperar en el menor tiempo posible las funciones del evento, hasta el regreso a las condiciones de normalidad o en su defecto de la cancelación del mismo.

14.2 Contenido

Con base en la identificación y análisis de riesgos de las condiciones generales del evento, se desarrollará por cada tipo de riesgo determinado el correspondiente protocolo de actuación. El Plan de contingencias deberá contener:

- a) Las medidas generales para el manejo de las contingencias; y,
- b) Los protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo.

14.3 Medidas generales para el manejo de contingencias

Las medidas generales contemplarán un análisis sobre lo siguiente:

14.3.1 Recursos externos:

- a) Definir el tiempo aproximado de respuesta de los servicios de rescate, búsqueda y salvamento;
- b) Identificar las vías rápidas de acceso y/o evacuación;
- c) Identificar previamente los hospitales o Centros de Salud más próximos;
- d) Identificar la estación del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México más próxima e hidrantes para la realización de su trabajo;
- e) Identificar el sector de Policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que corresponda; y,
- f) Identificar las áreas abiertas más próximas.

14.4. Alertamiento

14.4.1 Se deberá contar con equipos de difusión secundaria de alertamiento sísmico conforme a la normatividad vigente, directamente en el puesto de coordinación.

14.4.2 Tratándose de eventos con un aforo superior a 10,000 asistentes que se lleve a cabo en espacios abiertos, se deberá contar con equipo meteorológico y/o los sistemas de información existentes, directamente en el puesto de coordinación.

14.4.3 El promotor, organizador o productor deberá difundir avisos sonoros y visuales de protección civil antes del inicio y durante de los intermedios del evento donde se expliquen de manera breve las rutas de evacuación, las zonas de menor riesgo y las medidas de seguridad en caso de activarse el alertamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

14.4.4 El promotor, organizador o productor deberá de comunicarse en los procedimientos de comunicación interna el informar de manera oportuna y precisa a las autoridades responsables de participar en las acciones de respuesta y a las personas que se encuentran en el evento o espectáculo público de afluencia masiva, sobre la presencia o impacto de un fenómeno perturbador, con el fin de salvaguardar la vida de las personas.

14.4.5 De acuerdo con el tipo de riesgo se definirá, en su caso las etapas de alertamiento que corresponde, conforme lo siguiente:

- a) Primera etapa. Prealerta. Cuando previamente se conozca el inminente impacto del fenómeno perturbador al área o inmueble donde se lleva a cabo el evento, y se presuma que puede afectarlo;

b) Segunda etapa. Alerta. Cuando se presente el impacto del fenómeno perturbador y pudiese afectar al área o inmueble donde se lleva a cabo el evento; y,

c) Tercera etapa. Alarma. Cuando el fenómeno perturbador haya afectado al área o inmueble donde se lleva a cabo el evento.

14.4.6 Es necesario contar con un equipo de alarma adecuado a las necesidades e instalaciones, ya sea de activación manual o automática, que no dependa de la instalación eléctrica común, debiendo tener planta de alimentación alterna, baterías o similares.

14.4.7 La voz de alerta será responsabilidad de la persona responsable de la coordinación general o de su suplente, mediante la comunicación interna a través de los mecanismos de comunicación con que se cuente y generando los avisos preestablecidos por el ROPC o ROPC Institucional, según sea el caso.

14.4.8 El promotor, organizador o productor enunciará la cantidad y tipo de alertamiento que se utilizará en el evento, en caso de la presencia o impacto de un fenómeno perturbador.

14.5 Acciones de respuesta

14.5.1 La persona física o el representante legal de la persona moral, organizadora, promotora o productora del evento, deberá realizar acciones de protección a la población asistente contra los riesgos resultantes del análisis correspondiente, las cuales consistirán en:

a) Acciones de autoprotección describiendo los criterios incluidas aquellas como repliegue y en su caso evacuación del inmueble;

b) Acciones de cierre o control de accesos o de salidas al interior del evento; y,

c) Acciones de control de vialidades exteriores y liberación de caminos para el acceso de los vehículos de emergencia.

14.5.2 Describirá los procedimientos generales para la salvaguarda de las personas lesionadas y/o enfermas.

14.5.3 Describirá los procedimientos generales para la atención de los servicios estratégicos del evento.

14.5.4 Establecerá mecanismos para la adecuada coordinación de los recursos que intervienen en las acciones de atención, durante una situación de emergencia o desastre, mediante el Sistema de Comando de Incidentes, tomando como base el puesto de coordinación contemplado en el numeral 10.7 de los presentes Términos de Referencia.

14.5.5 Establecerá los criterios para emitir los informes sobre lo ocurrido en el evento a fin de brindar información oportuna y veraz a la población en el momento de la emergencia o desastre, creando confianza y reduciendo la ansiedad y evitando los rumores.

14.5.6 Los protocolos de actuación por riesgo deberán ser elaborados única y exclusivamente para el evento considerando los resultados de la identificación y análisis de riesgos a que se refieren los numerales 9.1 al 9.4 de los presentes Términos de Referencia.

14.5.7 En el Plan de contingencias se deberán contemplar las acciones de coordinación entre los responsables del evento con sus proveedores, así como con las diferentes autoridades involucradas para el desarrollo del mismo.

14.5.8 Se deberán integrar los siguientes directorios de operación:

a) Directorio de responsables: en este se enunciará de manera jerárquica, la división de funciones y líneas de autoridad de la persona física o el representante legal de la persona moral, organizadora, promotora o productora y de los responsables de área, dicha relación deberá de contener el nombre completo de la persona, el cargo o función y número telefónico de contacto; y,

b) Directorio de proveedores: se integrará una relación de los prestadores de servicios o bienes que previamente han sido contratados para el desarrollo del evento, la cual deberá contener el nombre completo de la persona, el cargo o función y número telefónico de contacto.

14.6 Programa Interno de Protección Civil

14.6.1 Cuando el evento se lleve a cabo en inmuebles o recintos que de conformidad con la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento requieran Programa Interno de Protección Civil deberán presentar copia de la Constancia de Registro del citado Programa Interno.

14.7 Visto Bueno del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

14.7.1 Anexar copia del Visto Bueno del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México en lo relativo a extintores, señalamientos para el caso de incendios y sismos, ruta de evacuación y salidas de emergencia conforme lo prevé el Reglamento de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal en materia de espectáculos masivos y deportivos, el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y la Norma Técnica **NT-SGIRPC-PIR-002-3-2024**, Instalación y quema de artificios pirotécnicos en espectáculos públicos, circenses y tradicionales en la Ciudad de México o las que les sustituyan.

Adicionalmente a los riesgos identificados conforme a los numerales 9.1 al 9.4 de los presentes Términos de Referencia se generarán los siguientes protocolos de actuación:

El ROPC o ROPC Institucional generará los procedimientos de actuación en caso de:

- a) Riña;
- b) Disparo de arma de fuego; y,
- c) Amenaza de bomba.

XV. VIGILANCIA EN SITIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL

15.1 La verificación del PEPC corresponderá a la Secretaría y las Alcaldías conforme a sus atribuciones.

15.2 La vigilancia y verificación en sitio de la implementación de las acciones y procedimientos integrados en el PEPC se deberán realizar mediante minuta de campo que implementen la Secretaría y cada Alcaldía, de conformidad al tipo de evento.

15.3 Si durante la visita que realice la Secretaría o las Alcaldías se constata que la información presentada en el PEPC no corresponde con lo observado en el sitio, o no se cuenta con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará conforme a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, su Reglamento, así como de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Para el caso de eventos tradicionales, la sanción será impuesta por la alcaldía organizador conforme a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, su Reglamento, así como de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

ANEXO 1. BOTIQUÍN ESENCIAL PARA ESPECTÁCULOS TRADICIONALES

Soluciones antisépticas.

Las soluciones de agentes antisépticos son diluciones comerciales aptas para la prevención de infecciones derivadas de lesiones, evitando el desarrollo de agentes infecciosos en las áreas afectadas tras su aplicación local. Existen diversas, materiales absorbentes impregnados, así como envases con distintas cantidades, los siguientes son los sugeridos a considerar para un botiquín básico que no debe traer medicamentos.

1. Alcohol solución al 96%, envasado de 205 ml.
2. Clorhexidina jabón, líquido, envasado a 100 a 150 ml.

Instrumental.

El instrumental médico permite manipular objetos e insumos con mayor seguridad y es útil en la atención de primera respuesta en algunas urgencias.

1. Tijeras rectas, 1 pieza.
2. Tijeras de botón (Lister), 14 cm, 1 pieza.
3. Pinzas hemostáticas (Kelly), rectas, sistema de cremallera, 14 cm, 2 piezas.

Material de curación.

El material de curación es indispensable en el botiquín básico de primeros auxilios, se utiliza para la atención inicial de heridas, quemaduras, prevenir la contaminación de las mismas y para el control de hemorragias.

1. Venda elástica de 5 cm por 5 m, desechable, 2-4 piezas.
2. Venda elástica de 10 cm por 5 m, desechable, 2-4 piezas.
3. Venda elástica de 30 cm por 5 m, desechable, 1-2 piezas.
4. Gasas simples, estériles, en empaque individual de 10 cm x 10 cm, 15-20 piezas.
5. Gasas simples, no estériles, en empaque de plástico de 10 cm x 10 cm, 15-20 piezas.
6. Toallitas húmedas antisépticas, en paquete individual, 10-15 piezas.
7. Tela adhesiva, 2 cm, 1 rollo.
8. Algodón plisado o torundas, 1 paquete.
9. Guantes de látex, unitalla, no estériles, en empaque por par, 5 piezas.

Misceláneos.

1. Abatelenguas, madera o plástico, 12 cm, 10-15 piezas.
2. Hisopos (aplicadores), estándar, con puntas de algodón, 1 paquete.
3. Cubrebocas tricapa desechables, 10 piezas.
4. Lentes de seguridad o careta protectora.
5. Plumas.
6. Libreta u hojas de papel.
7. Linterna.
8. Maleta de uso específico para almacenamiento y traslado del equipo indicado (material resistente y fácilmente identificable).

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará a los veinte días naturales siguientes al día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se abroga el “Aviso por el que se da a conocer los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Especiales de Protección Civil, **TR-SPC-002-PEPC-2016**”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de febrero de 2016.

CUARTO. En todas las partes en las que se hace referencia al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, se refiere al Organismo Público Descentralizado Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

QUINTO. Todas las menciones al Visto Bueno para Prevención de Incendios en Espectáculos Masivos y Deportivos se entienden referidas al Visto Bueno para la Celebración de Espectáculos Públicos Masivos en lo relativo a extintores, señalización para el caso de incendio y/o sismos, rutas de evacuación y salidas de emergencia.

Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS
